

Sección “B”



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR011/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento.” Asimismo el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro, respectivamente, b) Tarifa por servicios de supervisión, c) Canon radioeléctrico, y d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante la Resolución NR004-16, de fecha 6 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 2016, estableció para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, los valores a pagar por : Tasas por Derecho de Trámite, Derecho de Permiso y Renovación de Derecho de Permiso, el Canon por el Uso y Reserva del Espectro Radioeléctrico y el concepto de Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad; que serían aplicables a partir del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2019, conforme a los valores específicos aplicables para cada año en particular;

estableciéndose en el Resolutivo Sexto de la Resolución NR004-16, que en virtud de buscar mecanismos que eficiente el proceso de la autorización de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Marítimo, CONATEL podría revisar el marco regulatorio aplicable y efectuar las acciones pertinentes para tales efectos.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo No. 120-2016, de fecha 30 de Septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de diciembre del 2016, mismo que reforma los Artículos 47, 49, 91 reformado, 92 y 95 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, contenida en el Decreto No. 167-94 del 04 de Noviembre de 1994; se establece en el numeral 5, del Artículo 47, que en el Registro de Buques se hará constar, el “Indicativo de llamada internacional del buque asignado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)” y dado que la naturaleza intrínseca del Registro Internacional de buques mercantes establecido en la Legislación Hondureña, tiene como premisas fundamentales el ofrecer expedites, capacidad de competencia y prever seguridad jurídica, para los buques que porten el Pabellón Nacional, con miras a participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros Estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional. A cuyo efecto se establece la desconcentración, que se verifica mediante la creación de entidades u órganos, que no obstante dependen jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 171-2016, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, de fecha 26 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 27 de diciembre de 2016, en su Artículos 11 y 13, establece que: “ARTÍCULO 11.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos,

sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; igual mecanismo aplica a las instituciones descentralizadas que según lo indique alguna Ley especial están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República.” “ARTÍCULO 13. Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado. Por tanto, se deberá implementar que los ingresos que perciba en el exterior la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la emisión de Licencias del Servicio Móvil Marítimo que paguen los propietarios o armadores, así como los ingresos que perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional por la inscripción en el Registro Internacional de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación a los propietarios o armadores de buques o embarcaciones, deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y CONATEL y la Dirección General de la Marina Mercante Nacional como agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación”.

CONSIDERANDO

En vista a la inmediatez que requieren los procesos de emisión de Patentes ante la Dirección General de Marina Mercante para la debida inscripción de embarcaciones con registros abiertos desde el extranjero, con miras a participar en condiciones de competitividad respecto a los trámites que conducen a la

emisión de las Patentes, las cuales requieren que CONATEL como parte vinculante en las autorizaciones asociadas con el Servicio Móvil Marítimo efectúe la gestión de las solicitudes de Licencia para las estaciones de radiocomunicación de dicho servicio mediante el Formato de Aplicación para Licencia Marítima de Radio correspondiente (Application Form for Maritime Radio License) que deberá ser acompañada con la documentación soporte requerida conforme a la legislación vigente y se efectúe la gestión de emisión del Aviso de Pago para el cobro respectivo, que incluya los conceptos derivados del otorgamiento de la Licencia que incluye la Tasas por el Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso o Renovación de Derecho de Permiso, el canon por el uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico; así como para cuando se trate del pago en concepto de Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (Accounting Authority) y demás conceptos relacionados con la emisión de Patentes Provisionales, prórrogas y Definitivas por parte de la DGMM y las Licencias asociadas que CONATEL emite; para lo cual, con el objeto de facilitar el pago de tales conceptos, todos los valores deberán ser expresados en moneda de Dólares de Estados Unidos y establecer el mecanismo para instituir que los pagos se realicen desde el extranjero y se perciban para depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, para transferir dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto No. 171-2016.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25, en su párrafo tercero, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicación de Difusión y Redes Privadas, así como los Servicios Privados, requieren de permiso para su prestación.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución NR024/03, de fecha 16 de diciembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2003, se otorgó Permiso General para la operación y prestación del Servicio Móvil Marítimo, que de acuerdo a la legislación vigente se

clasifica como Servicio de Radiocomunicaciones, que por su utilización y naturaleza es de carácter privado; de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y que ratifique el Gobierno de Honduras, y sujeto a las Normas y Resoluciones que CONATEL emita, como al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; por lo que al tenor de gozar de Permiso general, el Servicio Móvil Marítimo no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso; sin embargo, el titular de cada nave con bandera hondureña registradas en la Dirección General de la Marina Mercante de la República de Honduras, y el titular de estaciones costeras ubicadas en territorio nacional, deben obtener de parte de CONATEL, la Licencia para el uso del espectro radioeléctrico, la cual estará sujeta al pago de la tasa establecida en concepto de trámite y por el canon radioeléctrico respectivo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece: Artículo 50. El Certificado Provisional de Navegación autorizará al buque o embarcación a navegar bajo bandera hondureña por el término de seis (6) meses, los que podrán prorrogarse por una sola vez durante tres (3) meses y se registrará en el libro respectivo; Artículo 61. La Patente de Navegación tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante, la Resolución 276/97 de fecha 13 de febrero de 1997 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de abril de 1997 y con la Resolución 899 /98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de abril de 1998, estableció la regulación específica para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad de las cuentas de radiocomunicación móvil marítimo, a fin de garantizar el pago de estos servicios de comunicación de conformidad a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y que resulta conveniente revisar dicha regulación a efecto de establecer un registro de las autorizaciones de las naves marítimas y de los Títulos

Habilitantes emitidos y garantice el pago de las facturas originadas por el uso de los servicios de radiocomunicación cuando se utilizan en aguas internacionales sin que esto derive en reclamos a la administración y que ocasionen afectación a la economía nacional.

CONSIDERANDO

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás Organismos afines coordinan aquellos aspectos que trasciendan las fronteras de los países miembros y permite establecer regulaciones para los diferentes agentes de mercado de telecomunicaciones; y asimismo, con el propósito de mejorar las condiciones de competencia y garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación UIT-T D.90, de marzo de 1995, para que se proceda al reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones contenidas en dicha recomendación y un marco regulatorio para las naves marítimas de bandera hondureña que operan en aguas internacionales o de otros Estados y así como de: la Recomendación UIT-T D.95, de octubre de 1992, de tasación, facturación, contabilidad y reembolsos en la mensajería de datos de los servicios móvil marítimo por satélite; Recomendación UIT-R M.1080 de noviembre de 1994, para sistemas de llamada selectiva digital en las instalaciones con múltiples equipos; y la Recomendación UIT-R M.585-7, revisada en marzo de 2015, en cuando a la asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro,

respectivamente, b) Tarifa por servicios de supervisión, c) Canon radioeléctrico, y d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.

CONSIDERANDO

Que en aplicación del Principio de Transparencia que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; la presente Resolución previo a su aprobación fue sometida al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 09 al 16 de agosto del año 2017. En consecuencia, se emite la presente Resolución, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, a fin de establecer la revisión de los valores contenidos en la Resolución NR004-16 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 2016; asimismo, para implementar las disposiciones descritas en las motivaciones que anteceden al presente Considerando. En consecuencia, siendo que la presente Resolución es un Acto Administrativo General, para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal ch), 13, 14, 20, 25 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás que apliquen del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 24, 26, 31, 32, 33, 83, 84 y demás que apliquen de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 120-2016 y 171-16 Resoluciones NR019/02, NR024/03, NR002/06, NR035/14, NR036/14, NR004/16 y en consideración de las recomendaciones de la Unión Internacional

de Telecomunicaciones UIT-TD.90, UIT-TD.95, UIT-R M.1080 y UIT-R M.585.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, para el Servicio de Radio- comunicaciones Móvil Marítimo; las cuantías aplicables por: Tasas por Derecho de Trámite de Solicitudes, Derecho o Renovación del Derecho de Permiso del Servicio Móvil Marítimo, el costo por el de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico el o Canon Radioeléctrico, así como los demás conceptos objetos de trámite y pago que se realizan ante CONATEL.

SEGUNDO: Con el propósito de que la tramitación de las Licencias también puedan efectuarse internacionalmente, los valores de los conceptos anteriores serán expresados en moneda extranjera, específicamente en Dólares de los Estados Unidos de América. Para efecto de los ingresos que se recauden en el exterior como parte de los pagos efectuados por parte de los propietarios y arrendadores de buques y/o embarcaciones en virtud de las Licencias que emita CONATEL; deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República. Para los pagos a efectuarse en el ámbito nacional, los mismos podrán realizarse en los bancos del sistema financiero nacional que están debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con los cuales CONATEL tiene convenio de pagos en línea, pudiendo pagar en Dólares de los Estados Unidos o en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio de venta aplicable a Lempiras que es publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) para el día correspondiente al pago o para la fecha publicada por el BCH más cercana al pago en caso de no estar actualizada y para ser enterados posteriormente a la Tesorería General de la República. Los conceptos y cuantías correspondientes están referenciados de acuerdo al rango del tonelaje de los buques y/o embarcaciones nacionales o extranjeras, conforme a la tabla que se muestra a continuación:

Rango De Toneladas	Tipo de Buques y/o Embarcación (Rango de Toneladas)								
	DE								
	1	51	201	501	1,001	2,001	5,001	10,001	15,001
	A								
	50	200	500	1,000	2,000	5,000	10,000	15,000	Mayores
CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)								
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	0.00								
Licencia Para Patente Provisional, hasta seis (6) meses (LPP)	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00
Prórroga de Licencia para Patente Provisional hasta tres (3) meses (LPCP)	20.00	25.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
Licencia para Patente Definitiva (Trámite por primera vez, primer año) (LPD):	65.00	80.00	95.00	110.00	125.00	155.00	190.00	225.00	310.00
Renovación Anual de Licencia para Patente Definitiva (Hasta por 3 años consecutivos) (RLPD), pago anual:	60.00	75.00	90.00	105.00	120.00	150.00	185.00	220.00	180.00
Licencia para Patente de Registro Paralelo, (LPRP) pago anual :	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00
Licencia para Patente de Registro Especial (LPRP) hasta tres (3) meses	20.00	25.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
Transferencia de Licencias (Cambio de nombre de propietario o Armador)	65.00	80.00	95.00	110.00	125.00	155.00	190.00	225.00	310.00
Cambio de Licencia por cambio de Nombre del Buque	80.00								
Re-emisión de cualquier Licencia Marítima de Radio debido a extravío o destrucción	80.00								
Solicitud de Registro de Buques bajo Construcción	50.00								
Revocación a solicitud de parte de Licencia	50.00								

Rango De Toneladas	Tipo de Buques y/o Embarcación (Rango de Toneladas)								
	DE								
	1	51	201	501	1,001	2,001	5,001	10,001	15,001
	A								
	50	200	500	1,000	2,000	5,000	10,000	15,000	Mayores
CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)								
Trámite de Otras solicitudes (**)	50.00								

Condiciones Aplicables:**1. (*) Respecto al Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Marítimo**

De acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de la Resolución NR024/03, de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2003, el Permiso General otorgado para la operación y prestación del Servicio Móvil Marítimo; no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso, porque está exento de pago alguno; sin embargo, el titular de cada buque con bandera hondureña registrado en Registro Internacional de Buques de la Dirección General de la Marina Mercante de la República de Honduras y el titular de estaciones costeras ubicadas en territorio nacional, deben obtener de parte de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Licencia (en función de la Patente otorgada, sea ésta Provisional, o en Prórroga o la Definitiva, según sea el caso) para el uso del espectro radioeléctrico en el ámbito marítimo, la cual estará sujeta al pago de la tasa establecida en concepto de trámite y por el canon radioeléctrico respectivo.

2. Respecto al Otorgamiento de la Licencia

a. Los valores económicos nominales indicados para: las Licencias, (cuya vigencia está conforme a las Patentes de navegación (sea esta Patente Provisional o su extendida mediante Prórroga o Patente Definitiva o su renovaciones para extensión de su vigencia), incluyen tanto la Tasa por el Trámite de Solicitudes,

como el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico, incluyendo además la asignación del Indicativo de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).

- b. Cuando un mismo propietario o “armador”, incluya en su solicitud, varios buques y/o embarcaciones, se incluirán en el mismo expediente administrativo y CONATEL emitirá el Título Habilitante para Servicio Móvil Marítimo para cada uno de los buques o embarcaciones, en función de los documentos que se acrediten bajo la misma solicitud, siempre y cuando pertenezcan a un mismo petionario.
- c. Asimismo, los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo, son aplicables por embarcación o buque; por lo que, si en una misma solicitud se presentan varios buques o embarcaciones sujetos a análisis, se deberá pagar el valor por cada uno de los buques o embarcaciones a efecto de la emisión del Título Habilitante del Servicio Móvil Marítimo correspondiente.
- d. La Licencia que emita CONATEL estará sujeta a la fecha de emisión y fecha de vencimiento de la Patente de Navegación que se emita por parte de la Dirección General de la Marina Mercante o en su defecto mediante Acto de Delegación y supervisar las funciones de las Organizaciones Reconocidas (OR) en cuanto al reconocimiento y certificación relacionados con la expedición de Certificados Internacionales y sus contrapartes.

Permiso y Tipo de Licencias Asociada al Permiso otorgado para el Servicio Móvil Marítimo y Sujeto a la Patente emitida	Vigencia Sujeto a la Vigencia de la Patente
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	Permiso General Indefinido
Licencia para Patente Provisional (LPP):	Hasta seis (6) meses Sujeto a la Vigencia de la Patente
Licencia para Patente Provisional con Prórroga (LPCP):	Hasta tres (3) meses
Licencia para Patente Definitiva (LPD):	Un (1) año
Renovación Anual de la Licencia para Patente Definitiva (RLPD):	Renovable anual y hasta por 3 años consecutivos o subsiguientes.
Licencia para Patente de Registro Paralelo (Charter-In) (LPRP):	De Uno (1) a Dos (2) Años máximo, renovables
Licencia para Patente de Registro Especiales (LPRE):	Hasta tres (3) meses máximos

- e. En cuanto a los mecanismos y acciones para la gestión de solicitudes, emisión de Avisos de Pago para efecto de cobro y recaudación, CONATEL a través del Departamento de Administración de Cartera y Cobranza y el área de facturación de la Dirección General de Marina Mercante, conjuntamente realizarán sus gestiones diligentemente actuando de manera coordinada a fin de realizar los cobros por los conceptos en base a los valores económicos establecidos de forma vinculante y se puedan emitir de manera expedita las Patentes y las Licencias correspondientes.
- f. En vista que la emisión de la Licencia tiene vinculación directa con la Patente, sea esta Provisional, con Prórroga o Definitiva, el pago ante CONATEL estará referenciado conforme al desglose de cuentas que para estos conceptos la Dirección General de Marina Mercante atribuye y aplica; y para efectos contables y emisión de un único aviso de pago, cada uno de los conceptos correspondientes que resulten aplicables, se deberán diferenciar por números de cuenta o partidas que corresponden a cada institución a fin de quedar claramente definida la separación contable de los ingresos que se perciban desde el exterior y puedan ser enterados y notificados a la Tesorería General y contabilizados de forma segregada a favor de cada institución.
- g. Para efecto de lo anterior, la presente Resolución introduce cambios significativos en el tratamiento regulatorio respecto a la gestión de las Licencias y tasas que corresponden a las obligaciones económicas ante CONATEL como parte del Registro de buques o

embarcaciones abanderadas con el pabellón nacional y que surcan aguas nacionales e internacionales, por lo que las Licencias para el Servicio Móvil Marítimo a otorgarse a solicitud de parte, en observancia de los Artículos 165 al 172 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco, engloba el derecho de trámite, el canon por el uso o reserva del espectro radioeléctrico, según lo indicado en el literal d) precedente, la asignación del Indicativo de Llamada y la asignación del Número del Servicio Móvil Marítimo, teniendo en cuenta que la Licencia emitida por CONATEL tendrá la misma vigencia de la Patente emitida por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) aplicándose los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo de forma directa; si la DGMM otorga:

- i. Patente Provisional de Navegación por seis (6) meses; CONATEL otorgará Licencia para Patente Provisional (LPP) por seis (6) meses, quedando sujeta al pago respectivo.
- ii. Prórroga de tres (3) meses para la Patente Provisional; CONATEL otorgará Licencia para la Patente Provisional con Prórroga (LPCP) de tres (3) meses y por una única vez, quedando sujeta al pago respectivo.
- iii. Patente Definitiva de Navegación por cuatro (4) años, CONATEL emitirá la Licencia para Patente Definitiva (LPD) para el Primer año de la Patente Definitiva, debiendo pagar el valor económico nominal consignado para la Licencia Definitiva en el presente Resolutivo. Para los tres (3) años subsiguientes dentro de la vigencia de la Patente

Definitiva, se consignará en el Aviso de pago el valor económico nominal de la Renovación de la Licencia Definitiva (RLPD) por cada año consecutivo y que deberán postearse anualmente para efecto de cobranza en el Aviso de Cobro que la Dirección General de Marina Mercante emita bajo los conceptos administrativos que aplica para los titulares que poseen Patentes Definitivas; debiendo ser pagadero dentro del primer mes de haberse cumplido cada aniversario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el titular queda habilitado para pagar de una sola vez la Licencia Definitiva (LD) y sus respectivas Renovaciones (LDR) de los tres (3) años consecutivos (multiplicado por tres (3) el valor de la renovación) y así cubrir los cuatro (4) años por el término de la vigencia de la Patente Definitiva emitida por la Dirección General de la Marina Mercante.

- iv. Patente de Registro Paralelo de Navegación (Charter-In), por un año (1) y máximo hasta por dos (2) años en base al contrato de fletamento que se presente, CONATEL otorgará la Licencia de Patente de Registro Paralelo (LPRP) (de acuerdo a la vigencia de dicha Patente; para lo cual, se consignará en el Aviso de pago el valor económico nominal anual establecido en la tabla acorde al tonelaje del buque; en el entendido que si la Patente del Registro paralelo tiene una vigencia de dos (2) años, el valor a cancelar será dos (2) veces del valor anual consignado en la tabla. Teniendo en cuenta aplicación de las normas internacionales, a un Registro Paralelo (Charter-In) no se le otorga el mismo trato que únicamente el Registro de origen válido, de la bandera madre que ostenta, le otorga, y que por tener un contrato de fletamento queda limitado a la vigencia del mismo, pudiendo ser renovables en base a la Patente que se otorgue. En ese sentido, la Licencia de Registro Paralelo quedará vinculada a la Patente de Registro Paralelo de Navegación (Charter-In) por uno (1) o dos (2) años máximo, de acuerdo a lo que la Dirección General de Marina Mercante otorga; por lo tanto, a este tipo de Licencia no obedece ni se aplica el otorgamiento de una Licencia Provisional ni bajo el otorgamiento de estatus de Licencia Definitiva,

como tampoco se le pueden realizar gestiones administrativas de cambio de nombre del armador o cambio de nombre del buque, sin el consentimiento de la autoridad correspondiente en el país de origen en donde se le otorgó la bandera madre.

- v. Patente de Registro Especial con validez de hasta tres (3) meses, CONATEL extenderá una Licencia de Patente Registro Especial (LPRE) con una vigencia máxima de tres (3) meses, la cual estará supeditada a vigencia de la Patente emitida por la Dirección General de Marina Mercante y será exclusivamente para embarcaciones que efectuarán solamente, un único viaje; perdiendo vigor la misma dentro de los tres meses, cuando la embarcación arribe al puerto de destino.
- vi. Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de los valores económicos establecidos y se aclara que en ningún caso o concepto se realizará reembolso o devolución alguna, como ser: a) Por que el peticionario desiste del trámite incoado o por abandono del rubro, b) Por muerte del titular, c) Cancelación de Patente, d) por violar leyes internacionales, e) venta o transferencia, f) Cambio de nombre de la embarcación, g) Charter out, h) Caso fortuito o fuerza mayor, etc.
- h. Para el término de la vigencia de las Licencias, según corresponda, si el plazo fijado concluyese en un día inhábil, sábado o domingo, se entenderá diferido al siguiente día hábil.
- i. Para proceder al pago de Cancelación de las Licencias, CONATEL requerirá la confirmación de la cancelación de la Patente asociada emitida por la Dirección General Marina Mercante.
- j. El Los pagos de los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo deberán ser percibidos por CONATEL de la siguiente forma:
- i. Para solicitudes realizadas a nivel nacional, como es en el caso de las embarcaciones de Cabotaje que surcan únicamente aguas nacionales, el pago del valor económico que corresponda según el tonelaje de la embarcación, deberá efectuarse y acreditarse

antes de la emisión de la respectiva Licencia, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previo a dicha emisión;

- ii. Para solicitudes cuyos pagos se realicen desde el extranjero a través de un Banco Corresponsal con los cuales el Banco Central de Honduras mantiene cuentas para la acreditación de dichos pagos, el total de los mismos deberán depositarse a la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República del Banco Central de Honduras, a más tardar cinco (5) días después de percibidos, a efecto de que CONATEL como agente recaudador informe a la Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación sobre el origen y conceptos de dichos depósitos. Lo anterior, para dar cumplimiento a la implementación de los Artículos 11 y 13 del Decreto No. 171-2016.
- iii. En el caso específico de las Renovaciones y solicitud de la prórroga, se deberá efectuar el pago con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al vencimiento del plazo señalado en la respectiva Licencia. Para lo cual, se deberá llevar un registro para todos los casos particulares y se podrán generar notificaciones de cobro para que se realicen los pagos de forma anticipada.
- iv. Si un Peticionario no renovó su Licencia, pero tuvo Patente emitida por la DGMM, éste estará sujeto al pago ante CONATEL de los valores económicos nominales aplicables por el uso o reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad a la vigencia de dichas Patentes.
- k. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago de Licencia por uso y reserva del espectro radioeléctrico, ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán ajustarse al pago por Renovación de Licencia de acuerdo a la vigencia de la Patente emitida en apego a las nuevas disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante como a lo dispuesto en la presente Resolución. Del mismo modo, las autorizaciones vigentes cuya obligación por uso y reserva del espectro radioeléctrico aún no han sido ajustadas al esquema de pago por año calendario, se les adecuarán a la fecha de

aniversario de la vigencia de la Patente emitida en apego a las nuevas disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante; quedando posteriormente sujetas al pago por año de acuerdo a la vigencia correspondiente de la Patente respectiva.

- l. (***) Trámite de Otras solicitudes Administrativas se refiere a cualquier otra solicitud no establecida en los conceptos indicados y sus valores correspondientes económicos nominales indicados en la tabla y diferentes a las solicitudes indicadas en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer que los Indicativos de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity) serán recuperados por parte de CONATEL una vez que la Patente asociada no se encuentre vigente y renovada conforme a los términos establecidos para mantener vigente tanto la Patente como la Licencia correspondiente. CONATEL podrá reasignar los indicativos de Llamadas y MMSI después de los tres (3) meses subsiguientes al vencimiento de la Patente asociada sin que se haya efectuado por parte del peticionario la renovación correspondiente, o inmediatamente hayan sido cancelada la Licencia a petición de parte sujeto al literal i) del Resolutivo Segundo de la presente Resolución, o que la Patente quede inhabilitada por alguna razón justificada o que se haya solicitado el Charter-Out por el Armador del Barco; independientemente cual sea la causa y para estos efectos, CONATEL y la Dirección General de la Marina Mercante deberán mantener el estatus de los Registros de las Patentes y Licencias asociadas, así como el historial de las gestiones efectuadas en relación a éstas.

Lo anterior, con el objeto de mantener depurado el registro de las Licencias emitidas por CONATEL y que están asociadas o vinculadas a las Patentes y otorgadas en función de sus respectivas vigencias, y así mantener actualizado dichos registros en el Sitio WEB de CONATEL y a fin de que puedan ser validados por los titulares y las partes interesadas a nivel internacional.

CUARTO: Establecer que para la atención de solicitudes y llevar un mejor control del registro de las Licencias que se otorguen al Servicio Móvil Marítimo, se identificarán las Solicitudes y las Licencias conforme a la descripción de los siguientes campos o registros:

Registro de Solicitudes				
Año	Mes	Día	Código de Servicio Móvil Marítimo	Numero de solicitud del día
YYYY	MS	DD	MM	XXXX
Identificación de las Licencias del Servicio Móvil Marítimo				
Tipo de Licencia (TDL) (Según Corresponda)				
<ul style="list-style-type: none"> • Licencia para Patente Provisional (LPP) • Licencia para Patente Provisional con Prorroga (LPCP) • Licencia para Patente Definitiva (LPD) • Renovación de la Licencia para Patente Definitiva (RLPD) • Licencia de Patente de Registro Paralelo (LPRP) (Charter-In) • Licencia de Patente de Registro Especial (LPRE) 				
Información Relativa a la Licencia				
Licencia-(LPP, LPCP, LPD, RLPD, LPRP, LPRE)			YYYYMSDDMMXXXX (LLLLMMMM)	
Indicativo Nacional de Llamada (Call Sign)			De HQAA2 al HQZZ9 (5250 Registros)	
Número MMSI Maritime Mobile Service Identity			334-001-000 al 334-999-999	
Número de Patente PP, PCP, PD, PD, PRP, PRE			PPPPPPP	
Vigencia de la Patente/Licencia:			DDMMYYYY	
Datos Registrales				
Información Contable				
Pago Nacional (PN) o Pago Internacional (PI):			Valor (US\$ o L.) o Valor (US\$):	
Información del Propietario o Armador				
Nombre del Propietario de la Embarcación:				
Nacionalidad del Armador:				
Información de Contacto:				
Apoderado Legal e Información de Contacto / Agente Residente:				
Nombre del Registrador – Nacional CONATEL o				CNT-NNNN
Nombre y Código del Registrador Extranjero o Apoderado Legal				CNT-RREE
Nombre del Barco:				
Información del Barco				
Tonelaje Bruto (Gross Tonnage):				
Tonelaje de Peso Muerto/Bruto (DWT Dead Weight Tonage):				
Tonelaje Neto (Net Tonage):				
Tipo de Buque (Vessel Type) (Pasajero, Carguero, Remolcador, Tanquero, etc.):				
Longitud (Overall Length)				
Año de Construcción (Year of Built)				
Código de País de procedencia o de Origen				
Número OMI (Asignado por la Organización Marítima Internacional IMO (International Maritime Organization en Inglés))				

Donde:

LLLLMMMM: Corresponde al número correlativo de Licencia Otorgada (Registro Interno de CONATEL),

RREE/NNNN: Corresponde a un número asignado para identificar al Registrador o Delegado Internacional con el cual la Dirección General de la Marina Mercante tiene convenio de Emitir la Patente y efectuar el cobro, realizar las transferencias monetarias conforme a las autorizaciones

emitidas y acreditar cualquier acción vinculada a la Patente y Licencias otorgadas. Este campo, puede ser utilizado para atribuirlo al número de colegiación de un Apoderado Legal cuando el trámite es efectuado directamente por medio de sus servicios profesionales.

QUINTO: Establecer la tasa por Reconocimiento y Anualidad aplicables a las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC); de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Concepto Aplicables	Valor a Pagar (US\$)
1.	Tasa por Reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad Pagadero el primer año únicamente (***)	800.00
2.	Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (por Cinco años)	700.00
Total (primer año)		1,500.00

Condiciones Aplicables:

- (***) La tasa por Reconocimiento para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el Resolutivo Quinto de la Resolución 899/98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 1998. El Reconocimiento a una Autoridad Encargada de la Contabilidad no constituye un Título Habilitante para operar servicios de telecomunicaciones en Honduras, sino más bien para que dichas AAIC puedan representar a los propietarios o amadores de buques o embarcaciones ante las estaciones costeras para la contabilidad, administración, pago y liquidación de las cuentas por tráfico de radiocomunicación que dichos buques o embarcaciones gestionen en aguas nacionales e internacionales, conforme a la Recomendación D.90 (03/95), aprobada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- A cada Autoridad Encargada de la Contabilidad (AAIC), CONATEL le asignará un Código de identificación único, levantando el registro correspondiente.

- Con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendaciones UIT-T D90, D.95, UIT-R M.1080 y UIT-R M.585, es imperativo que CONATEL proceda al reconocimiento de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas; para lo cual, se actualizarán los datos de las AAIC que tienen vigente su registro de Reconocimiento y están cumpliendo con el pago de las anualidades correspondientes; y así validar y notificar sus nombres y direcciones con sus respectivos códigos de identificación ante la Secretaría General de la UIT, teniendo siempre observancia de la cantidad permisible de autoridades contables de acuerdo a los límites y normas establecidas por la UIT.

SEXTO: Modificar el Resolutivo Tercero de la Resolución 899/98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 1998, el cual deberá de leerse de la siguiente manera:

Para el registro y reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC), de las cuentas de radio de los buques o embarcaciones con bandera hondureña, ésta deberá acreditar ante CONATEL lo siguiente:

- a) Solicitud formal conforme al formato establecido por CONATEL.
- b) En el caso de:
 - i. Empresas Nacionales: Cuando se trate de Autoridades Encargadas de la Contabilidad Nacional, deberán presentar copia autenticada de la Constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el registro correspondiente, y,
 - ii. Empresas Extranjeras: Información documentada

que la acredite como una Autoridad Encargada de la Contabilidad en otro país.

- c) Documentación soporte que estimen conveniente que acredite su experiencia, como ser:
 - i. Años de operación,
 - ii. Código de registro ante la UIT,
 - iii. Listado de al menos tres (3) buques o embarcaciones que hayan contratado sus servicios de representación el último año y,
 - iv. Cualquier otra documentación soporte que estime conveniente.

SÉPTIMO: Establecer que el pago de Emisión de Certificación o Constancias, estará conforme a la siguiente tabla:

Ítem	CONCEPTO	Valor a pagar (US\$)
1.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	10.00
2.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	10.00
3.	Emisión de Certificación u otras Constancias diferentes a las indicadas en los numerales precedentes.	10.00

OCTAVO: Los valores económicos nominales indicados en los Resolutivos anteriores resultarán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que se encuentren en trámite, estarán sujetas a los valores económicos nominales y a las tasas dispuestas en la presente Resolución.

NOVENO: Los conceptos y sus valores económicos dispuestos en la presente Resolución podrán ser revisados

por CONATEL, en virtud de buscar mecanismos y acciones eficientes en el proceso de presentación, gestiones de cobro y pago de las solicitudes, emisión de las autorizaciones correspondientes y acreditación en línea de los Títulos Habilitantes del Servicio Móvil Marítimo.

DÉCIMO: Disponer que para continuar con las gestiones administrativas de implementación de los Decretos Legislativos 120-2016 y 171-2016, CONATEL de manera conjunta con la Dirección General de Marina Mercante suscribirán un Convenio interinstitucional, el cual coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y

para materializar acuerdos que permitan el establecimiento de acciones que consoliden el impulso de nuevas iniciativas de cooperación en materia de los Servicios Marítimos, aparejado con los objetivos de fomentar la inversión, el crecimiento de la economía, la generación de empleo, potenciar el turismo y el desarrollo y uso de la infraestructura nacional: como parte de las iniciativas gubernamentales de:

a) Canal Seco (entre El Amatillo y el norteño Puerto Cortés), autopista que conectará el Océano Atlántico con el Océano Pacífico y viceversa, complementado con los ejes carreteros, reconstrucción de la carretera de la zona sur, Corredor del Pacífico para unir las aduanas de Guasaule (fronteriza con Nicaragua) y El Amatillo (Aduana con El Salvador), así como tramo que conecta a Júcaro Galán con la capital Tegucigalpa;

b) instalaciones aeroportuarias, con el aprovechamiento del aeropuerto de Palmerola y otros recientemente habilitados;

c) el mejoramiento de los sistemas de aduanas con los avances en la Unión Aduanera implementando el Formato de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) como parte de las iniciativas de integración regional de Centroamérica promovido por la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a través del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y d) de la infraestructura de puertos navieros, con la ampliación y reconstrucción de los puertos de Henecán (San Lorenzo) y Amapala, en la Isla del Tigre, ambos en el Golfo de Fonseca (océano Pacífico) y del Puerto Cortés y Puerto Castilla, en el océano Atlántico, en beneficio de la región y en definitiva de la promoción del desarrollo económico de Honduras.

En dicho convenio interinstitucional se buscará y dejará por sentado los compromisos de identificación e intercambio de las buenas prácticas para la colaboración e implementación de los procesos de facturación y reportes de ingresos, la promoción de acciones que busquen hacer sinergias y la

vinculación de maximizar esfuerzos y recursos, en cuanto a la realización de trámites expeditos y minimizar los costos correspondientes, con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), acciones eficaces para la emisión y validación de títulos habilitantes, celeridad en la emisión de Avisos de cobro, confirmación y reporte de pagos efectuados, registro, respaldo y ciberseguridad de las bases de datos, etc., y cualquier otra estrategia que permita inmediatez respecto a la gestión de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Marítimo.

UNDÉCIMO: Queda sin valor y ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. Asimismo, queda derogado el Resolutivo Tercero de la Resolución NR024/03 de fecha 16 de diciembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2003.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, por Ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL

18 E. 2018.